

estatutosnacionales

8º congreso nacional JSPV – a ratificar por el Comité Nacional de Joves Socialistes



jovessocialistespaísvalencià

CONTENIDO:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II. DE LOS/LAS AFILIADOS/AS	6
TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL	8
Capítulo I. De la agrupación Local	
Capítulo II. De la Agrupación Comarcal	
TÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA NACIONAL	14
Capítulo I. Del Congreso Nacional.	
Capítulo II. Del Comité Nacional	
Capítulo III. De la Comisión Ejecutiva Nacional.	
Capítulo IV. Del Consejo Político Territorial	
Capítulo V. Del Comité de Garantías	
TÍTULO V. DE LOS RECURSOS	19
DISPOSICIONES ADICIONALES	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	21
DISPOSICIÓN FINAL	21

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De la autonomía de Joves Socialistes.

Joves Socialistes del País Valencià (JSPV) se constituye como la organización juvenil de los socialistas valencianos y de su organización política, el Partit Socialista del País Valencià (PSPV-PSOE), recogiendo la tradición del socialismo joven valenciano.

Joves Socialistes del País Valencià tiene autonomía política, organizativa y administrativa en la relación y consecución de sus fines, disponiendo para ello de sus propios órganos de dirección y control.

Desde JSPV debemos de fomentar la doble militancia de nuestros/as afiliados/as en el PSPV-PSOE.

Artículo 2. De los Objetivos y programas.

Joves Socialistes del País Valencià es la organización juvenil de los hombres y mujeres jóvenes que aspiran a su completa emancipación a través de la transformación de la sociedad, para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria, justa y en paz que lucha por el progreso de los pueblos.

Sus objetivos y programas son los fijados en su declaración de principios y resoluciones de sus Congresos.

Artículo 3. Denominación y símbolo.

Nuestra denominación es la de Joves Socialistes del País Valencià y nuestras siglas son JSPV.

Las Agrupaciones Comarcales podrán utilizar junto a Joves Socialistes y las siglas JSPV la denominación de su comarca.

Internamente nuestros símbolos son la estrella y el puño, y la rosa roja, ambos con las cuatro barras rojas sobre fondo amarillo. También se podrá utilizar como símbolo la paloma de la paz y las siglas JSPV.

Externamente nuestros símbolos para conseguir una mayor uniformidad y conseguir ser identificados de manera más clara por los/as jóvenes valencianos/as serán dos cubos rojos, uno con la estrella y el puño, y el otro con las siglas JSPV, pudiendo en este último añadirle el nombre de la Agrupación Comarcal o Local.

Artículo 4. Domicilio social.

El domicilio social de JSPV queda establecida en la ciudad de Valencia, designando la Comisión Ejecutiva Nacional su ubicación concreta dentro de esta ciudad.

Artículo 5. Fines.

Las y los miembros de JSPV pretenden:

1. Contribuir a la profundización de la democracia como mejor instrumento para crear una sociedad más libre, más justa y solidaria. Y lo que queremos hacer

trabajando para superar las desigualdades sociales, divulgando los valores del socialismo democrático, especialmente entre los/as más jóvenes, contribuyendo a la creación de un espíritu crítico, participativo y solidario.

2. Contribuir al debate permanente de los valores del socialismo democrático, especialmente desde su organización política en el País Valenciano, el PSPV-PSOE, aportando nuestra visión crítica y comprometida, así como nuestra óptica de generación de jóvenes nacidos plenamente en democracia.
3. Contribuir a la necesaria modernización de los partidos políticos y los movimientos sociales, como instrumentos de participación de las y los ciudadanos en los asuntos públicos, facilitando el acceso activo y crítico de los ciudadanos más jóvenes.
4. JSPV debe mediar entre los/as jóvenes valencianos y las instituciones que los representen, así como servir para recoger las ideas e inquietudes de éstos y ayudar al posterior desarrollo.
5. Realizar y coordinar especialmente las políticas que afecten directamente a los/as jóvenes valencianos, diseñar la política de juventud progresista a llevar a cabo en el ámbito valenciano y la política general en colaboración con el PSPV-PSOE.
6. Transmitir los ideales del socialismo democrático en los distintos foros de participación ciudadana como forma de profundización democrática de nuestra organización socialista en la sociedad.
7. JSPV lucha por extender al máximo la democracia en todos los ámbitos de la sociedad. La participación del mayor número de personas en las decisiones políticas es la mejor garantía de unas medidas progresistas. Creemos en una sociedad civil vertebrada, ajena a intrusismos manipuladores, comprometida con el progreso y consciente de su responsabilidad. En la medida en que la democracia se extiende, el socialismo se fortalece.
8. JSPV deberá ser impulsora de un movimiento hacia la unificación de criterios con los demás partidos de izquierdas. El futuro de una sociedad igualitaria, solidaria y en particular el futuro del estado del bienestar está condicionado por la unidad de la izquierda. Esa unidad debe comenzar por las bases y, como jóvenes socialistas que somos tenemos en nuestras manos que dicha unidad llegue en un futuro. Debemos demostrar que, siendo una de las generaciones mejor preparadas, somos capaces de acercarnos y trabajar con otras fuerzas políticas de izquierdas.

Artículo 6. Los principios.

JSPV se inspira en los siguientes principios:

1. La democracia y el respeto a la pluralidad como forma de participación interna y externa de todos los afiliados/as en la organización.

2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno de la organización de cada uno de sus afiliados/as.
3. La garantía de total libertad de discusión interna, pudiendo mantener criterios discrepantes con las decisiones adoptadas sin romper la unidad de acción ante la sociedad, y amparándole al afiliado/a la facultad de intentar cambiar, por los cauces estatutarios, las decisiones mayoritarias.
4. La concepción nacional de la organización, su voluntad de vertebración en torno a la realidad cultural y política del País Valenciano, y su participación federal y autónoma en las JSE, como referente de nuestras opiniones a nivel estatal.
5. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de JSPV.

Artículo 7. De la limitación de mandatos.

Se establece una limitación de dos mandatos consecutivos como máximo, para una misma responsabilidad ejecutiva en los diferentes niveles territoriales.

Artículo 8. Del pago de las cuotas para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo.

Todos los afiliados/as de Joves Socialistes que formen parte de candidaturas para cualquier órgano ejecutivo o de representación, deberán estar al corriente del pago de cuotas y acreditar su conformidad con dicha candidatura.

Artículo 9. De la elección de los órganos de representación.

Los órganos de representación se deben elegir fomentando la igualdad entre sexos y respetando la preceptiva cuota de representación paritaria a que se refieren los estatutos federales de las Juventudes Socialistas de España.

Además deberán seguir los siguientes criterios

1) ÓRGANOS EJECUTIVOS Y DE GARANTÍAS:

Serán elegidos por el sistema de voto mayoritario los órganos siguientes:

- a. La Comisión Ejecutiva Nacional.
- b. El Comité de Garantías.
- c. Las Comisiones Ejecutiva Locales.
- d. Las Comisiones Ejecutivas Comarcales.

2) ÓRGANOS DE DECISIÓN Y CONTROL:

De los delegados/as y representantes elegidos por los órganos nacionales.

1. Serán elegidos mediante el sistema proporcional de listas cerradas y bloqueadas, a efectos de garantizar el pluralismo y de que las minorías puedan

participar activa y eficazmente corresponsabilizándose en las decisiones de JSPV, los delegados y representantes siguientes:

- a. Los/as miembros del Comité Nacional elegidos en el Congreso Nacional.
 - b. Los delegados/as al Congreso Federal de JSE.
 - c. Los delegados/as al Comité Federal de JSE.
 - d. Los delegados/as al Congreso Nacional del PSPV-PSOE.
 - e. Los delegados/as al Comité Nacional del PSPV-PSOE.
2. La minoría que obtenga como mínimo un 20 % de los votos válidos a candidatura tendrá una representación proporcional de éstos. En el supuesto de que existiendo más de dos listas ninguna obtenga mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación del 50% más un delegado, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.
3. De los delegados/as y representantes elegidos por las Asambleas Locales.
4. Serán elegidos mediante el sistema proporcional de listas cerradas y bloqueadas, al objeto de garantizar el pluralismo y que las minorías puedan participar activa y eficazmente corresponsabilizándose en las decisiones de JSPV. Los delegados siguientes:
- a. Los delegados/as al Congreso Nacional de JSPV
 - b. Los delegados/as al Comité Nacional de JSPV.
 - c. Los delegados/as a los Congresos Comarcales de JSPV.
 - d. Los delegados/as a los Comités Comarcales de JSPV.

TITULO II. DE LOS Y LAS AFILIADOS/AS

Artículo 10. Del acceso a Joves Socialistes.

JSPV está formada por todos aquellos jóvenes que accedan libremente a ella y cumplan las normas recogidas en estos estatutos. Los afiliados/as de JSPV no podrán pertenecer a otro partido que no sea el PSPV-PSOE.

Artículo 11. De la afiliación

1. La edad mínima para afiliarse a nuestra organización es la de catorce años y la máxima es hasta los treinta años, ambos inclusive, con independencia de la responsabilidad que se ocupe, salvo que esté convocado congreso o Asamblea correspondiente.
2. La solicitud de afiliación se cumplimentará personalmente en la Agrupación local del lugar de residencia o de actividad habitual del solicitante, en su defecto a la Agrupación Comarcal y, en última instancia a la CEN. En un plazo máximo de siete días se publicarán en el tablón de anuncios. Si transcurridos quince días desde su exposición no hubiera ninguna alegación, el alta será automática,

debiendo informarse de la misma en la primera asamblea que se celebre, sin perjuicio para que el solicitante pueda participar en la actividad de la Agrupación.

3. El nuevo afiliado/a podrá efectuar la retirada de carnet una vez pasados los trámites reglamentarios. Junto al carnet se le entregará una copia de los presentes estatutos, así como un catálogo de áreas orgánicas o asociativas, de las que el nuevo afiliado podrá seleccionar aquellas que desee constituya la base de su compromiso.
4. En caso de presentación de alegaciones a las solicitudes de afiliación, la Comisión Ejecutiva Local elaborará un informe, oídas ambas partes, que se presentará en primera instancia en la primera Asamblea ordinaria de la Agrupación y, en segunda, por aquellos compañeros que lo estimen oportuno al Comité de Garantías.

Artículo 12. Derechos de los/las afiliados/as

1. Participar activamente, con voz y con voto, en la vida interna de la organización, defendiendo en el seno de JSPV cualquier planteamiento que haga referencia al campo específico de la organización, sea o no mayoritario.
2. Recibir de la organización la información y formación política que mejor permita colaborar en la consecución de los objetivos de JSPV, así como el derecho a ser consultados sobre los grandes temas en que ésta tome postura.
3. Ser elector/a y elegible para cualquier cargo de la organización, según las disposiciones de estos estatutos, controlando el trabajo de los órganos responsables de la organización.
4. Utilizar los medios de la organización y reunirse en los locales de la misma, de acuerdo con las disposiciones establecidas a tal efecto.
5. Recibir la solidaridad de la organización en caso de persecución o represalias por defender los ideales de JSPV.
6. Ningún afiliado/a de JSPV podrá ser desposeído de sus derechos, si no es en virtud de las decisiones tomadas por los órganos competentes, seguidos los trámites reglamentarios y siempre previa audiencia del interesado/a.
7. Los/las miembros de las Comisiones Ejecutivas en los diferentes niveles podrán participar con voz en todos los órganos de nivel territorial inferior.
8. La utilización confidencial de sus datos personales.
9. Recibir su correspondiente carnet.

Artículo 13. Deberes de los y las afiliados/as

1. El sentido de la responsabilidad en todas las actuaciones que desarrolle en los diferentes ámbitos de JSPV.
2. Esforzarse constantemente por elevar el nivel político e ideológico propio adoptando una postura abierta y crítica, a la vez que integradora.
3. Aportar todo cuanto sea posible para el desarrollo de la organización, a través de la participación en los grupos de trabajo de las Agrupaciones y la presencia en movimientos sociales progresistas.
4. Abonar puntualmente las cuotas y notificar cualquier cambio referente a los datos que obran en la ficha de afiliación.
5. Ser un elemento de cohesión entre la sociedad y la organización política. Es un deber nuestro acercarnos más a la sociedad y hacer llegar sus opiniones y sus problemas al partido que nos representa en las elecciones, el PSPV-PSOE.

Artículo 14. Cambio de residencia

Todo afiliado/a de JSPV que traslade su residencia o lugar habitual de actividad del área de una Agrupación a otra, podrá solicitar su traslado a ésta, teniendo que informar en la primera Asamblea ordinaria.

Artículo 15. Motivos de sanción.

1. El afiliado/a que falte a los principios básicos del programa, a los acuerdos o a las resoluciones de JSPV, haga declaraciones públicas que puedan deteriorar la imagen de la organización, cometa actos notoriamente graves en la disciplina, lance calumnias o insultos contra compañeros/as y no cumpla las obligaciones que a todos/as los miembros imponen los presentes estatutos, será sancionado con medidas que pueden llegar a la expulsión, previo trámites reglamentarios y mediante decisión del Comité de Garantías.
2. El afiliado/a que adeude más de tres meses de cotización perderá su derecho a voto en todos los niveles de la organización. Y el afiliado/a que adeude más de seis meses perderá su condición de afiliado/a de pleno derecho, adquiriendo el carácter de simpatizante previa notificación al interesado/a.

TITULO III. DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DE JSPV

Artículo 16. De los diferentes tipos de Agrupaciones.

JSPV está constituida territorialmente por Agrupaciones Locales y Agrupaciones Comarcales.

Capítulo I. De la Agrupación Local (AL.)

Artículo 17. Agrupación Local

1. El número mínimo para constituir una Agrupación Local es de tres afiliados/as.
2. La asamblea constituyente de la Agrupación Local estará compuesta por todos/as los/as jóvenes que expresen su deseo de formar parte y hayan cumplimentado debidamente la ficha oficial de afiliación de la Organización. La citada Asamblea elegirá un mínimo de tres cargos (Secretaría General, Secretaría de Organización y Secretaría de Administración). En la Asamblea Constituyente ha de estar presente el Secretario General de JSPV o un representante de la CEN en quien éste haya delegado, que certifique la correcta realización de la misma y firme el acta de constitución de la nueva Agrupación Local de JSPV.
3. La Agrupación Local es la unidad básica de la estructura de JSPV. Su ámbito de actuación es el municipio, pudiendo establecerse Agrupaciones de Distrito en municipios de más de 100.000 habitantes, previa resolución de la Asamblea Local de ese municipio, que establecerá su régimen de funcionamiento y ubicación.
4. Los órganos de la Agrupación Local son la Asamblea Local, la Comisión Ejecutiva Local y los Grupos de Trabajo Locales.

Artículo 18. De la Asamblea Local

1. Es el marco básico de participación de JSPV y aplica su política general a la vida local.
2. Está compuesta por todos/as los/las afiliados/as de la Agrupación Local
3. Sus funciones son:
 - a. Fijar los objetivos de JSPV en el ámbito local.
 - b. Servir de marco de encuentro y reflexión entre los/as afiliados /as así como de foro de natural de información y consulta.
 - c. Elegir representantes de la Agrupación Local a los órganos de JSPV y del PSPV-PSOE
4. Se reúne ordinariamente cada seis meses convocado por la Comisión Ejecutiva Local y, extraordinariamente, para la renovación de ésta tras cada Congreso Nacional y/o Comarcal, en un plazo máximo de tres meses a la finalización de éstos.

Artículo 19. De la Comisión Ejecutiva Local (C.E.L.)

1. La Comisión Ejecutiva Local es el órgano ejecutivo de la Agrupación y aplica la política definida por JSPV y la Asamblea local, por la que es elegida y ante la cual responde de su gestión en Asambleas ordinarias que se convocarán para este fin cada seis meses como máximo, siendo convocada de oficio por el órgano superior no cumplido dicho plazo.
2. Está compuesta como mínimo por un Secretario/a General, un Secretario/a de Organización y un Secretario/a de Administración.
3. Se reúne convocada por su Secretario/a General o por la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión, y la presencia de la mitad más uno de los miembros.
4. Sus funciones son:
 - a. Velar por los derechos de información, consulta y formación de los/las afiliados/as.
 - b. Coordinar el trabajo de los/las afiliados/as en movimientos sociales.
 - c. Expresar la opinión de su Asamblea ante JSPV, el PSPV-PSOE, la opinión pública y los/as jóvenes valencianos/as en particular.
 - d. Convocar las Asambleas.

Artículo 20. De los Grupos de Trabajo Locales. (G.T.L.)

1. Son los órganos de trabajo de la Agrupación Local de acuerdo con los objetivos fijados por JSPV y la Asamblea Local.
2. Está compuesto por todos/as los/las afiliados/as y simpatizantes de la Agrupación Local que se inscriban en él, teniendo derecho a ser informados de las reuniones y actividades que realiza el grupo, el cual se reúne convocado por su coordinador o por la mayoría de sus miembros.
3. La función de los G.T.L. es velar por el desarrollo del objeto de su constitución, elaborando informes, realizando actividades y coordinando la presencia sectorial de afiliados/as en referentes asociativos.

Artículo 21. Del Secretario General Local y de los Grupos de Trabajo Locales.

1. Funciones del Secretario/a General Local. Es el responsable y portavoz de la Agrupación Local, teniendo que velar por los derechos de los/las afiliados/as ante el resto de la estructura de JSPV y el PSPV-PSOE. Convoca la Comisión Ejecutiva Local.
2. Funciones de los coordinadores de los Grupos de Trabajo Locales. Son los responsables de las convocatorias y los trabajos del Grupo de Trabajo Local que le ha elegido, actuando de portavoz de su Grupo de Trabajo Local ante la Comisión Ejecutiva Local y los Grupos de Trabajo Comarcales.

Capítulo II. De la Agrupación Comarcal(A.C.)

Artículo 22. Agrupación Comarcal

1. La Agrupación Comarcal es el nivel intermedio de coordinación y participación de la estructura de JSPV. La división de comarcal de JSPV está formada por las comarcas históricas del País Valencià, o por la agregación de éstas siguiendo la estructura del PSPV-PSOE.
2. La Agrupación Comarcal estará formada por tres Agrupaciones Locales como mínimo.
3. Los órganos de la Agrupación Comarcal son el Congreso Comarcal, el Comité Comarcal, la Comisión Ejecutiva Comarcal y los grupos de Trabajo Comarcales.

Artículo 23. Del Congreso Comarcal

1. Es el órgano soberano de la Agrupación Comarcal
2. Está constituido por:
 - 2.1. Miembros natos, con voz y sin voto:
 - La Comisión Ejecutiva Comarcal
 - Los Secretarios/as Generales Comarcales
 - 2.2. Miembros electos:
 - Los delegados/as de las agrupaciones Locales elegidos en las Asambleas. El número de delegados/as será fijado proporcionalmente en base al baremo que establezca el Comité Comarcal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Comarcal
3. Se reúne ordinariamente después de cada Congreso Nacional Ordinario, en un plazo de tiempo no superior a tres meses, convocado por la Comisión Ejecutiva Comarcal con una antelación de dos meses y, extraordinariamente, a petición de la mitad más una de las Agrupaciones y siempre que representen el 51 % de los/las afiliados/as de la comarca.
4. La Comisión Ejecutiva Comarcal remitirá a las Agrupaciones Locales la ponencia del Congreso, así como su informe de gestión con un mes de antelación.
5. Son funciones del Congreso Comarcal:
 - 5.1 Fijar los objetivos de JSPV en su nivel
 - 5.2 Elegir y renovar a la Comisión Ejecutiva Comarcal
 - 5.3 Elegir a los/las delegados/as de la A.C. al Comité Comarcal del PSPV-PSOE

5.4 Debatir la gestión de la Comisión Ejecutiva Comarcal.

Artículo 24. Del Comité Comarcal (C.C)

1. Es el máximo órgano de la Agrupación Comarcal entre Congreso y Congreso.
2. Está constituido por:
 - 2.1. Miembros natos:
 - La Comisión Ejecutiva Comarcal
 - Los Secretarios/as Generales Locales
 - Los/las Delegados/as al Comité Comarcal del PSPV-PSOE
 -
 - 2.2. Miembros elegidos :
 - Los delegados/as elegidos/as por las Agrupaciones Locales en base al baremo establecido en los estatutos comarcales.
3. Se reúne con carácter ordinario cada seis meses convocado por el Comité Comarcal. Con carácter extraordinario será convocado por la Comisión Ejecutiva Comarcal cuando lo estime conveniente, o bien, cuando lo solicite un tercio de las Agrupaciones Locales que representen un 33% de los/las afiliados/as de la Agrupación Comarcal.
4. El Comité será dirigido por una Mesa (presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a) elegida a tal efecto en el Congreso Comarcal .
5. Son funciones del Comité Comarcal:
 - 5.1 Definir la política de la agrupación Comarcal entre Congresos Comarcales.
 - 5.2 Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Comarcal, aprobarla o rechazarla, cubriendo sus vacantes. Cuando las vacantes afecten al Secretario/a General o a la mitad más uno de la Comisión Ejecutiva Comarcal, una gestora convocará congreso Comarcal Extraordinario.
 - 5.3 Elegir los delegados/as al Congreso Comarcal del PSPV-PSOE
 - 5.4 Elegir los delegados/as a los órganos de JSPV.

Artículo 25 De la Comisión Ejecutiva Comarcal (C.E.C.)

1. Es el órgano ejecutivo de la Agrupación Comarcal de acuerdo con los objetivos fijados por JSPV y el Congreso Comarcal.
2. Está compuesta por un Secretario/a General, un Secretario/a de organización y un Secretario/a de Administración como mínimo.
3. Se reúne convocada por el Secretario/a General o por la mayoría de sus miembros, con una periodicidad no superior al mes.
4. Son sus funciones:

- 4.1. Coordinar los servicios de la estructura Nacional de JSPV hacia los/las afiliados/as de la Agrupación Comarcal
- 4.2. Coordinar conjuntamente con los/las Secretarios/as Generales, los recursos políticos y humanos de las Agrupaciones Locales de la Comarca, así como el trabajo de sus afiliados/as en movimientos sociales.
- 4.3. Promover la constitución de Agrupaciones Locales nuevas
- 4.4. Expresar la opinión del Congreso y del Comité Comarcal ante JSPV, el PSPV- PSOE, la opinión pública y los/las jóvenes en particular.
- 4.5. Colaborar con la estructura Nacional para facilitar y mejorar la comunicación de las mismas

Artículo 26. De los Grupos de Trabajo Comarcales

1. Las Agrupaciones Locales podrán crear Grupos de Trabajo en su ámbito de acuerdo con los objetivos fijados por el Congreso comarcal.
2. La función de los G.T.L. es velar por el desarrollo del objeto de su constitución, elaborando informes, realizando actividades y coordinando la presencia sectorial de afiliados/as en referentes asociativos.

Artículo 27. Funciones del Secretario General Comarcal.

Es el responsable y portavoz de la Agrupación Comarcal, vela por los derechos de los/las afiliados/as ante el resto de la estructura de JSPV y el PSPV-PSOE. Convoca la Comisión Ejecutiva Comarcal.

Artículo 28 De la constitución de Comarcas de JSPV.

1. Cada Comarca de JSPV deberá de contar con al menos tres agrupaciones locales y para su constitución se registrará por los presentes estatutos así como por los dictámenes de la Secretaría Nacional de Organización.
2. La Secretaría de Organización propondrá a la CEN un coordinador comarcal de organización con tal de fomentar la vertebración de la comarca.
3. La convocatoria del Congreso constituyente de una Agrupación Comarcal corresponderá a la Comisión Gestora Comarcal, elegida a tal efecto, por la Secretaría Federal de Organización a propuesta de la Secretaría Nacional de Organización, en virtud al artículo 26.2 del Reglamento Federal de Garantías Estatutarias de JSE.
4. La Comisión Gestora Comarcal estará compuesta por miembros de las Agrupaciones Locales de la Comarca.
5. El Congreso Constituyente será convocado conjuntamente por la Comisión Gestora y la Secretaría Nacional de Organización. A él deberán ser convocadas todas las Agrupaciones Locales de JSPV válidamente constituidas con al menos un mes de antelación.

TITULO IV. DE LA ESTRUCTURA NACIONAL DE JSPV

Artículo 29. De los Órganos Nacionales.

La estructura nacional de JSPV esta constituida por el Congreso Nacional, el Comité Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional, el Consejo Político Territorial, y el Comité de Garantías

Artículo 30. Congreso Nacional

1. Es el órgano soberano de JSPV
2. Esta constituido por:
 - 2.1 Miembros natos:
 - a. La Comisión Ejecutiva Nacional.
 - b. El Comité de Garantías.
 - c. La Mesa del Comité Nacional.
 - d. Los/as Secretarios/as Generales Comarcales.
 - e. Los/as delegados/as al Comité Federal de JSE.
 - f. Los/as delegados/as al Comité Nacional del PSPV-PSOE
 - 2.2 Miembros elegidos:
 - a. Los/as delegados/as de las Agrupaciones Locales elegidos en las Asambleas. El numero de delegados/as será fijado proporcionalmente sobre la base del baremo que establezca el Comité Nacional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.
3. Se reúne con carácter ordinario entre el tercer y cuarto año, convocado por el Comité Nacional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, con un mínimo de tres meses de antelación. Y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Comité Nacional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional o a petición de la mitad mas una de las Agrupaciones locales, siempre que representen mas del 51% de los afiliados de JSPV.
 - a. Dos meses antes, el Comité Nacional enviara a todas las Agrupaciones Locales y Comarcales, la ponencia marco y memoria de su gestión. Esta memoria contendrá un breve informe de las actividades de la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - b. El Congreso no se declara constituido hasta que no estén presentes la mitad mas uno de los/as delegados/as.

Artículo 31. De las competencias del Congreso Nacional.

1. Definir los principios y fijar los programas de JSPV, establecer la línea política y señalar la estrategia de la organización.
2. Elegir la Comisión Ejecutiva Nacional, el Comité de Garantías, las/os miembros del Comité Nacional de JSPV, los/as delegados/as al Comité Federal de JSE y los/as delegados/as de JSPV al Comité Nacional del PSPV-PSOE, mediante

votación secreta y nominal de los/as delegados/as entre las candidaturas presentadas.

3. Debatir y juzgar la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comité Nacional, Comité de Garantías, de los/as delegados/as al Comité Federal de JSE, y de los/as delegados/as de JSPV al Comité Nacional del PSPV-PSOE.
4. La elaboración de la ponencia marco para el Congreso corresponderá a una comisión elegida a tal efecto por el Comité Nacional.
5. Como órgano soberano de JSPV, el Congreso Nacional podrá decidir sobre cualquier otra materia.

Capítulo II. Del Comité Nacional (C.N.)

Artículo 32. Comité Nacional.

1. Es el máximo órgano de representación de la estructura territorial de JSPV y de coordinación de su estructura nacional entre Congreso y Congreso.
2. Esta constituido por:
 - 2.1 Miembros natos:
 - La Mesa del Comité Nacional
 - La Comisión Ejecutiva Nacional
 - El Comité de Garantías
 - Los/as Secretarios/as Generales Comarcales
 - Los/as delegados/as al Comité Federal de JSE
 - Los/as delegados/as al Comité Nacional del PSPV-PSOE.
 - 2.2 Miembros elegidos:
 - Por el Congreso Nacional.
 - Por las Asambleas Locales: Según baremo aprobado por la CEN.
3. Se reúne cada seis meses como máximo, siendo convocado por la Mesa Permanente con carácter ordinario. La gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional será discutida en Comité Nacional ordinario cada seis meses como máximo. Podrá ser convocado con carácter extraordinario cuando lo decida la Mesa del Comité Nacional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Artículo 33. De las competencias del Comité Nacional

1. Definir la política de JSPV entre Congreso y Congreso.
2. Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Comarcal, Comité de Garantías y, aprobarla o rechazarla, cubriendo sus vacantes. Cuando las vacantes afecten a

la Secretaria General de la Comisión Ejecutiva Nacional o a la mitad mas uno de sus miembros, el Comité Nacional convocara Congreso Nacional extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Nacional.

3. Elaborar conjuntamente con el PSPV-PSOE las líneas fundamentales de la política electoral del partido para la juventud.
4. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, así como el reglamento de procedimiento en materia de conflictos, y ratificar los reglamentos internos de las Agrupaciones Comarcales.
5. Elegir y renovar de entre sus miembros un/a presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a de la Mesa Permanente.
6. Aprobar los presupuestos anuales de JSPV y, en su caso, los extraordinarios así como toda la modificación presupuestaria.
7. Atender a otras competencias no específicamente atribuidas a otros órganos de la organización.
8. Elegir los/as delegados/as al Congreso de JSE y los/as delegados/as de JSPV al Congreso Nacional del PSPV-PSOE.
9. Convocar el Congreso Nacional. Aprobar las normas que regulen el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso Nacional.

Capitulo III. De la Comisión Ejecutiva Nacional (C.E.N)

Artículo 34. Comisión Ejecutiva Nacional.

1. Es el órgano de dirección política de JSPV de acuerdo con los objetivos fijados por el Congreso Nacional y el Comité Nacional.
2. Esta formada por un/a Secretario/a General y los/as Secretarios/as de área y Vocales que se determinen en el Congreso, quedando configurada en su totalidad por un mínimo de quince miembros y un máximo de veinticinco.
3. Se reúne convocada por el/la Secretario/a General o por la mayoría de sus miembros, con una periodicidad no superior al mes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión, y quórum de la mitad mas uno.

Artículo 35. Funciones de la Comisión Ejecutiva Nacional.

1. Las relaciones con otros grupos políticos y sociales a nivel del País Valenciano.

2. Dirigir la prestación de los servicios de la estructura nacional hacia las/os afiliados/as de JSPV.
3. Promover la constitución de Agrupaciones Locales y Comarcales nuevas, así como la reactivación de Agrupaciones locales y Comarcales que estando constituidas pasen por un periodo de inactividad.
4. Coordinar conjuntamente con los/as Secretarios/as Comarcales los recursos políticos y humanos de las Agrupaciones Comarcales, así como el trabajo de sus afiliados en movimientos sociales.
5. La Administración de los bienes de la organización.
6. Expresar la opinión de JSPV ante JSE, el PSPV-PSOE y la opinión pública.
7. La realización de cuantas actividades sean necesarias, en todos los aspectos, para el cumplimiento de los fines de la organización nivel del País Valenciano.
8. Garantizar las resoluciones del Congreso Nacional.

Artículo 36. Del Secretario/a General de JSPV.

1. Funciones de el /la Secretario/a General de JSPV:
 - 1.1 Es el máximo responsable de la dirección política de JSPV y su portavoz.
 - 1.2 Convoca y preside las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - 1.3 Vela por los derechos de las/os afiliadas/os ante el resto de la estructura de JSPV y el PSPV-PSOE.
 - 1.4 Presenta el informe al Comité Nacional en nombre de la C.E.N, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.
 - 1.5 Representa a Joves Socialistes ante la C.E.N. del PSPV-PSOE.
2. Funciones del/la Secretario/a de Organización de JSPV:
 - 2.1 Custodia el registro de actas, convocatorias y correspondencia del Congreso Nacional, Comité Nacional. Comisión Ejecutiva Nacional y Comité de Garantías.
 - 2.2 Es el responsable del censo de JSPV
 - 2.3 Es el máximo responsable de la vertebración territorial de JSPV.
3. Funciones de los/as Secretarios/as de área. Actúan como principales responsables de cada área. Las competencias de las diferentes áreas han de ser aprobadas en la reunión de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Capítulo IV. Del Consejo Político Territorial

Artículo 37. Consejo Político Territorial.

1. Esta compuesto por los/as Secretarios/as Generales Comarcales, los /as Coordinadores/as Comarcales de JSPV, el secretario General y las Secretarias de área de la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional, el/la Presidente/a del Comité Nacional y el/la Presidente/a de la Comisión de Garantías.
2. Este Órgano será consultado en todos aquellos temas en los que la CEN tenga problemas para determinar posturas definitivas. Su función será la de debatir los temas propuestos y sacar conclusiones que serán elevadas a la CEN.
3. Se reunirá con una periodicidad de tres meses. La CEN expondrá en cada reunión su calendario de actuaciones.

Capítulo V. Del Comité de Garantías (C.G)

Artículo 38. Comité de Garantías.

1. Es el Órgano de resolución de los conflictos en materia disciplinaria y de inspección de la correcta administración de los recursos de JSPV
2. La Comisión Nacional de Garantías controlará la gestión económica de las Agrupaciones Locales. Las Agrupaciones Locales deberán remitir a la Comisión Nacional de Garantías el balance económico anual. La Comisión Nacional de Garantías realizará la tarea de seguimiento de las cuentas de las Agrupaciones Locales y les prestará el asesoramiento necesario.
3. Esta compuesto por cinco miembros, elegidos en el Congreso Nacional, garantizado mediante el reglamento del Congreso que cada uno de los miembros corresponde a distintas comarcas y que no podrá desempeñar cargo orgánico en ningún nivel territorial de JSPV y de JSE.
4. Se reúne convocado por la mayoría de sus miembros o a petición del Comité Nacional y siempre que exista remisión de un expediente por un órgano competente o por solicitud de tramitación por parte de un/a afiliado/a.
5. La aceptación o no de un expediente por parte del Comité de Garantías se resolverá en un plazo no superior a quince días. Si en el momento de la recepción de un expediente este adoleciese de defectos de forma o

procedimiento se comunicara a los interesados a fin de que sean subsanados. Si transcurrido el plazo no sucediese, la Comisión archivara el expediente.

6. El Comité de Garantías resolverá los expedientes durante un trámite no superior a dos meses desde su recepción.
7. El Comité de Garantías resuelve los expedientes instruidos con arreglo a las normas estatutarias. El Comité Nacional podrá elaborar el reglamento del Comité de Garantías y, en su defecto, se regirá por el reglamento del Comité Federal de Garantías en lo no establecido por los presentes estatutos.
8. Las decisiones adoptadas podrán ser recurridas ante el Comité Federal de Garantías.
9. El Comité de Garantías deberá elevar el informe de sus actuaciones ante el Comité Nacional, ya se trate de procedimientos sancionadores o de informe de las cuentas de la organización.

TITULO V. DE LOS RECURSOS DE JSPV

Artículo 39. Son recursos de JSPV

- a. Las cuotas de sus afiliados/as.
- b. Las aportaciones del PSPV-PSOE
- c. Las subvenciones de organismos públicos o privados.
- d. Los provenientes de la gestión de su patrimonio.

Artículo 40. De las cuotas de los/as afiliados/as.

1. Todos/as los/as afiliados/as a JSPV están obligados a estar al corriente del pago de las cuotas.
2. El sistema de cuotas de JSPV será el de domiciliación bancaria. Todos/as los militantes están obligados a domiciliarizar su cuota, excepto los menores de edad que podrán realizar el pago en la entidad bancaria, previo a su solicitud a la CEN.
3. El /La afiliado/a que adeude más de seis meses perderá su condición de afiliado/a de pleno derecho, adquiriendo el carácter de simpatizante, previa notificación al interesado por correo certificado o medio a través del cual quede constancia de la notificación. En este caso volverá a adquirir la condición de afiliado/a de pleno derecho de forma automática cuando abone su deuda dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación.
4. Las Agrupaciones comenzarán a cotizar a los tres meses de su constitución.

5. Las Agrupaciones Locales que adeuden seis meses de cuotas perderán el derecho a voto en el primer Comité Nacional y las que adeuden mas de doce serán dadas de baja en el siguiente Comité Nacional.
6. Para la constitución de las Agrupaciones Locales dadas de baja por adeudo de cuotas será necesario el abono previo de la parte proporcional de la deuda de los/as militantes que quieran formar parte de la nueva Agrupación y ya formaban parte de la que se dio de baja.
7. La cuota mínima por militante será de 6 euros (repartidos: 1 euro CEF, 1 euro CEN, 2 euros CEC, 2 euros CEL. Donde no exista Agrupación Comarcal la cuota irá a la CEL). Cada Agrupación Comarcal y Local podrán ampliar la cuota de sus militantes mediante acuerdo en Comité Comarcal o Asamblea Local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Se recomienda a los/as afiliados/as a JSPV que sean estudiantes, su participación en organizaciones estudiantiles progresistas.

Segunda: Se recomienda a las Agrupaciones Locales de JSPV colaborar con ONG's afines al proyectos socialista y con las de carácter progresista.

Tercera: Se recomienda a los/as militantes asalariados su afiliación a organizaciones sindicales de clase, especialmente a la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV).

Cuarta: Los órganos nacionales velarán por el cumplimiento de los plazos de convocatorias previstos para los Congresos, Comités o Asambleas de los distintos niveles territoriales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Se establece un periodo máximo de tres meses para que las Agrupaciones Comarcales adecuen sus estatutos y estructuras a lo determinado por los presentes estatutos.

Segunda: En un plazo inferior a seis meses la CEN elaborara un reglamento Nacional de Asambleas y un reglamento de funcionamiento de las Agrupaciones Locales, Reglamento de Consejo Político Territorial, que tendrán que ser aprobados mediante votación en un Comité Nacional Ordinario.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única: Quedan derogadas todas las normas estatutarias y reglamentos elaboradas con anterioridad a los presentes estatutos.

DISPOSICION FINAL

Única: JSPV no podrá ser disuelta mientras existan tres Agrupaciones Locales o bien cincuenta afiliados/as dispuestos a mantenerla. En caso contrario su patrimonio pasará a las Juventudes Socialistas de España.